

quier incidencia que se produzca en la instalación referente al ambiente atmosférico. Se establece una frecuencia de medición trienal, siempre que el citado Servicio Territorial de Medio Ambiente no indique otra periodicidad, por un organismo de control ambiental autorizado de los valores de emisión de los focos de combustión. Los resultados se conservarán durante el periodo de vigencia de esta autorización ambiental.

5.3. Se realizará medida por OCA, en el periodo determinado por el Ayuntamiento de Venta de Baños, de los parámetros de vertido, conteniendo al menos DBO₅, sólidos en suspensión, cloruros y fósforo total. El informe recogerá la cantidad anual vertida.

5.4. Durante la fase de explotación se presentará en el primer trimestre de cada año al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, un informe anual que contemple los siguientes aspectos.

- Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico (emisión y ruido) y protección de las aguas.
- Los datos requeridos por el registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes (EPER).
- Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
- Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental, tales como equipos de extinción de incendios, operaciones de mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos reguladas en las correspondientes instrucciones técnicas, etc.

5.5. En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del artículo 8, apartados 2 y 3 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la instalación comunicará anualmente al órgano competente de la Comunidad Autónoma, los datos de emisiones correspondientes a la instalación, que servirán para la realización del Inventario europeo de emisiones de contaminantes (EPER).

6.- *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

6.1.- *Higiene y sanidad.* Con relación a las torres de refrigeración y sistemas análogos que se empleen en el proceso, para evitar la proliferación y diseminación de la bacteria Legionella, se adoptarán las medidas preventivas establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

6.2.- *Gestión de seguridad y prevención de accidentes.* Deberá establecerse el sistema de gestión de seguridad y prevención de accidentes graves, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, procediendo según lo establecido en el artículo 5º del Decreto 192/2001, de 19 de julio, por el que se determinan los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León a efectos de la aplicación de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Las instalaciones dispondrán en todo caso de un dispositivo contra incendios, de conformidad con la normativa vigente.

6.3. Deberán elaborar las fichas de datos de seguridad de los productos peligrosos que fabriquen.

6.4. Durante el ejercicio de la actividad, la empresa deberá cumplir el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención, que desarrolla la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

6.5. Protección del patrimonio. Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.- *Otras prescripciones.*

7.1. Modificaciones. Toda modificación significativa sobre las características de la actuación proyectada, deberá ser notificada previamente a la

Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, que presentará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta autorización.

7.2. *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que puedan surgir en la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en la presente autorización ambiental, así como para la valoración y corrección de los impactos ambientales imprevistos que puedan surgir durante la ejecución de las actuaciones, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

7.3. *Inspección y vigilancia.* La inspección de las actividades e instalaciones sujetas a autorización ambiental corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente sin perjuicio de las competencias de inspección que pueden corresponder a otros órganos por razón de la materia.

7.4. Esta autorización no faculta por sí sola a ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente, por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los organismos competentes de la administración correspondiente. En todo caso, esta autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a la empresa Michelín España y Portugal, S.A. para el proyecto básico de fábrica de neumáticos, en el término municipal de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento, la Autorización Ambiental a la empresa MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A. para el proyecto básico de fábrica de neumáticos, en el término municipal de Valladolid, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 14 de julio de 2006.

*El Director General
de Calidad Ambiental,
P.S. El Secretario General
(Orden de la Consejería
de M.A. 3-07-2006)*

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 6 DE JULIO DE 2006, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A LA EMPRESA MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A. PARA EL PROYECTO BÁSICO DE FÁBRICA DE NEUMÁTICOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID

Vista la solicitud de autorización ambiental de D. Manuel Jesús Gutiérrez Muñoz, en representación de la empresa MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A. para la instalación destinada a la fabricación de neumáticos en el término municipal de Valladolid y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Con fecha 8 de julio de 2004, D. Manuel Jesús Gutiérrez Muñoz, con DNI 24.113.289-C en nombre y representación de la empresa MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A. con CIF A-20003570 y domicilio social en Avenida Los Encuartes nº 19 de Tres Cantos (Madrid), presenta en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valla-

dolid solicitud de autorización ambiental para una instalación destinada a la fabricación de neumáticos, aportando proyecto básico.

Con esta misma fecha la empresa presenta Plan de reducción de consumo de disolventes orgánicos volátiles de la fábrica de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos volátiles (COVs) debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Junto con la documentación técnica, se adjunta el informe del Ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad del proyecto con la normativa urbanística municipal (de fecha 7 de julio de 2004), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segundo.— El proyecto está recogido expresamente en el Anejo I, punto 2 a) «Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de neumáticos, de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención y Ambiental de Castilla y León y en el Anejo 1 epígrafe 10.1 «instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos, en particular para apretarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año» de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero.— La documentación presentada junto con la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 12 de la citada Ley 11/2003, de 8 de abril.

Cuarto.— La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial «El Cabildo» s/n, dentro del término municipal de Valladolid, y se dedica a la fabricación de neumáticos.

Los terrenos en los que se ubica la factoría tienen una superficie total de 730.000 m², de los cuales se encuentran edificadas 151.622 m².

No se incluye en este expediente la Planta de Cogeneración ubicada dentro de este recinto, puesto que, a pesar de que pudiera existir relación técnica entre ambos complejos industriales, son de diferentes titulares, por lo que cada uno deberá obtener su correspondiente autorización ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 a) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La descripción completa de la actividad se desarrolla en el Anexo I.

Quinto.— La documentación técnica que compone el expediente, y por lo tanto, sobre la que se emite la presente Orden es la que a continuación se relaciona:

- Proyecto básico de fábrica de neumáticos. Suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Luis Hernández Cunchillos, con fecha 8 de julio de 2004.
- Plan de reducción de consumo de disolventes orgánicos volátiles de la fábrica de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Luis Hernández Cunchillos, con fecha 8 de julio de 2004.
- Resumen no técnico.
- Documentación elaborada para la renovación de la autorización de vertido, presentada ante la Confederación Hidrográfica del Duero el 24 de febrero de 2005.
- Documentación complementaria sobre límites de producción de residuos para la autorización de productor. Suscrita el 10 de marzo de 2005 por D. Francisco de Borja Tirador Lavandera.
- Seguimiento del Plan de Reducción de Consumo de COVs relativo al año 2004. Suscrita el 9 de febrero de 2005 por D. Francisco de Borja Tirador Lavandera.

Sexto.— La empresa solicitó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, confidencialidad de datos respecto a los apartados 4.1 (acciones previstas) y 4.2 (plazo y coste de realización) del Plan de reducción de consumo de disolventes, al amparo de lo recogido en la Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial y del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual.

Una vez analizado el contenido de dichos apartados, la solicitud ha sido admitida por la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, entendiéndose que dichos apartados contienen exclusivamente información sobre inversiones futuras de la empresa, que

en ningún caso restringen la información que debe estar a disposición del público relativa al estado ambiental del entorno o a las condiciones de funcionamiento de la empresa.

Séptimo.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley 11/2003, de 8 de abril, el proyecto se somete a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 168, de 31 de agosto de 2004.

Además, se realizó exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Valladolid, desde el 17 de agosto hasta el 20 de septiembre de 2004.

No se presentaron alegaciones en esta fase del procedimiento.

Octavo.— En cumplimiento del artículo 15 de la misma Ley, con fecha 18 de octubre de 2004 se solicita informe al Servicio de Control de la Gestión de los Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental, al Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo, y a la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Con fecha 10 de junio de 2005 se solicita informe al Servicio de Prevención y Control Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental.

El contenido del informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo es favorable al desarrollo de la actividad.

El informe de la Agencia de Protección Civil manifiesta que en dicho organismo tienen constancia de haber recibido tanto la notificación como el Plan de emergencia Interior de la empresa, que se encuentra clasificada en el umbral inferior del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El informe recibido desde el Servicio de Prevención y Control Ambiental encuadra la actividad en la normativa general sobre atmósfera y dictamina que las actividades desarrolladas por la empresa se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, fijando los datos que deberán remitir de manera anual, respecto a los citados COVs.

Noveno.— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se solicita con fecha 2 de diciembre de 2004, informe al Ayuntamiento de Valladolid sobre la instalación analizada en todos los aspectos que sean de su competencia.

Con fecha 27 de enero de 2005 se recibe comunicación del Ayuntamiento de Valladolid mediante la que se adjunta copia simple de un informe emitido por la Sección de Licencias y copia simple de otro informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente, ambos fechados el 20 de enero de 2005 y de dictamen favorable, sin establecer prescripciones adicionales en relación al cumplimiento de las ordenanzas municipales de aplicación.

Con fecha 11 de febrero de 2005 se recibe escrito del Ayuntamiento de Valladolid por el que se remite relación de ciudadanos empadronados en el Camino del Cabildo.

Décimo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 11/2003, se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 26 de enero de 2005, recibíendose el informe con fecha 29 de junio de 2005. El citado informe se recoge en el Anexo II de la presente Orden.

Undécimo.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid realizó el trámite de audiencia a interesados (vecinos inmediatos, según relación facilitada por el Ayuntamiento de Valladolid).

Para ello, y dado que la relación facilitada por el Ayuntamiento de Valladolid incluía los vecinos empadronados en la totalidad del Camino del Cabildo, se optó por notificar a aquellos de dicha relación que se encuentran más próximos a la industria, es decir, eligiéndose hasta una distancia máxima de unos 1.000 metros. Consta en el expediente que 26 vecinos han recibido la notificación.

Completándose el trámite de audiencia a interesados a través de la inserción en el «Boletín Oficial de Castilla y León» (30 de marzo de 2005) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, que se corresponde con el Ayuntamiento de Valladolid (expuesto del 22 de marzo al 4 de abril de 2005) a los 2 vecinos que no recibieron la notificación personal.

No se ha recibido ninguna alegación.

Duodécimo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos, del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, en su reu-

nión celebrada el 28 de septiembre de 2005 elabora la correspondiente Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

La instalación solicitada se encuentra incluida en el Anejo I de la citada Ley 11/2003, de 8 de abril, apartado 2.a) «instalaciones industriales destinadas a la fabricación de neumáticos». Asimismo, a los efectos establecidos en la Ley 16/2002, tiene la consideración de instalación existente.

VISTOS:

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

RESUELVO:

Primero.— Conceder autorización ambiental a la empresa MICHELÍN ESPAÑA PORTUGAL, S.A. para la instalación destinada a fabricación de neumáticos en el Polígono Industrial «El Cabildo», s/n, del Término Municipal de Valladolid, siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en los Anexos de esta Orden.

Segundo.— La presente autorización ambiental incorpora:

- Autorización de productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Las determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica reguladas en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.
- Las determinaciones reguladas en el Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Informe vinculante en materia de autorización de vertido a aguas continentales intercomunitarias regulado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 16/2002, de 1 de julio.

Tercero.— Cualquier modificación respecto a la actividad autorizada, deberá ser notificada a esta Consejería de Medio Ambiente, la cual en función de las características de la misma, decidirá si procede o no a modificar la presente Orden.

Cuarto.— La presente autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por periodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

La autorización podrá ser modificada de oficio cuando se dé alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Quinto.— La presente autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A.
- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A.

- El incumplimiento de las condiciones a que estuviera subordinada la concesión de la autorización.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

Sexto.— La validez de la autorización ambiental queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulte de aplicación, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Séptimo.— Supeditar la efectividad, conforme a lo recogido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el artículo 21.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a la constitución y posterior vigencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por una cuantía de TRES MILLONES (3.000.000.—) DE EUROS, que deberá estar vigente durante todo el periodo de vigencia de la autorización ambiental y que deberá cubrir la contaminación gradual.

Octavo.— En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro, por cualquier causa, la empresa deberá comunicar tales hechos, de inmediato, a esta Consejería. Entretanto se rehabilita aquella cobertura o se suscribe un nuevo seguro, quedará suspendida la efectividad de esta autorización, no pudiendo ejercer la actividad.

Noveno.— Queda derogada la autorización de productor de residuos peligrosos concedida mediante Resolución de 11 de agosto de 2003, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se autoriza a la empresa MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A. para la producción de residuos peligrosos en su centro de Valladolid.

Décimo.— Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid la documentación que acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado en la autorización ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Medio Ambiente,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

Datos del establecimiento

Promotor: MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A.

CIF: A-20003570.

Actividad Principal:

«Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de neumáticos (anejo 1 2.a de la Ley 11/2003).»

«Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg. de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año» (anejo 1 epígrafe 10.1 de la Ley 16/2002).

Instalación: Fábrica de neumáticos.

Ubicación de la actividad: Polígono Industrial «El Cabildo», s/n, en Valladolid.

Epígrafe Ley 16/2002: 10.1.

Epígrafe Ley 11/2003: Anexo I 2 a).

CNAE: 25.11 Código NOSE-P: 107.02.

N.º Productor de Residuos: PCLA20003570/VA.

Superficie de la parcela: 730.000 m².

Superficie edificada: 151.622 m².

Breve descripción del proceso..

Los procesos productivos que se desarrollan en la instalación son los siguientes:

- Fabricación de semiterminados.
- Fabricación de neumáticos de turismo.
- Fabricación de neumáticos de tractor.
- Recauchutado de neumáticos.
- Fabricación de moldes.

Para el desarrollo de los procesos auxiliares, cuenta con las siguientes instalaciones:

- Sala de máquinas.
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Almacenes.
- Laboratorios.
- Subestaciones eléctricas.
- Servicio médico.
- Instalaciones contraincendios.
- Oficinas.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Balsa de seguridad de 3.000 m³.

Relación de los procesos necesarios para elaborar neumáticos que se desarrollan en esta factoría:

- Mezclas de caucho.
- Fabricación de componentes diversos.
- Proceso de ensamblado.
- Proceso de vulcanización.

Protección del medio ambiente atmosférico.

Las emisiones a la atmósfera que se realizan en esta factoría se pueden dividir en 3 categorías:

- Partículas. 28 focos de emisión.
- Emisiones de procesos de combustión. 3 focos.
- Compuestos Orgánicos Volátiles. Emisión difusa.

La empresa realiza los controles de los parámetros de emisión por medio de un Organismo Colaborador de la Administración.

Gestión de residuos.

Los residuos peligrosos son recogidos selectivamente y almacenados en naves que se encuentran acondicionadas. En esta factoría existen 4 procesos productores de residuos peligrosos:

- Preparación y mezclas de caucho.
- Tratamiento de aguas.
- Procesos generales.
- Preparación de productos químicos.

Existen puntos de recogida y almacenamiento selectivo de los diferentes residuos no peligrosos diseminados por todo el recinto de la fábrica. Estos residuos son entregados a gestores autorizados.

Los residuos sanitarios generados por el Servicio Médico son entregados a gestor autorizado para ello, entregando el Balance Anual de Residuos Sanitarios, y estando inscritos en el Registro Productores de Residuos Sanitarios con el número RRS-0085/CL.

Ruido.

Las emisiones de ruido proceden principalmente de la utilización de maquinaria pesada y de la utilización de sistemas de aspiración de partículas en todo el proceso de fabricación.

Vertidos de aguas residuales.

La empresa dispone de una planta de tratamiento de aguas residuales donde se realiza un tratamiento físico-químico de las mismas.

Los tratamientos realizados en esta planta son los siguientes: neutralización, decantación, coagulación, mezcla y floculación, flotación y aireación.

Tanto las aguas sanitarias como las industriales o aguas de proceso, así como las aguas pluviales procedentes de zonas en las que puedan arrastrar alguna sustancia contaminante, son enviadas a la depuradora.

Una vez tratadas, las aguas son canalizadas, junto con la otra parte de las aguas pluviales y los afluentes procedentes de la capa freática, hacia un único punto de vertido en el Río Pisuega, para el que la empresa dispone de autorización de vertido.

La empresa dispone de una balsa de emergencia de 3.000 m³ de capacidad, que se utiliza para recoger toda el agua residual que ha dado problemas durante el proceso de tratamiento. Esta balsa tiene también la función de retener las aguas que puedan producirse como consecuencia de la extinción de eventuales incendios, evitando así su vertido incontrolado al río.

Cualquier vertido incontrolado, bien a la red de aguas pluviales o a la red de aguas residuales tratadas, es bloqueado automáticamente por una compuerta de seguridad instalada en la red de vertido, bombeándose dichas aguas a la balsa de emergencia para ser tratadas adecuadamente.

Se realizan controles de los parámetros con regularidad a través de Organismo Colaborador de la Administración.

CONSUMO ANUAL DE MATERIAS PRIMAS

PROCESO	MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES	CONSUMO ANUAL (Tm)
Preparación y mezcla de caucho	Caucho natural y sintético	89.948
	Aceite extracto aromático	6.361,8
	Negro de carbono	42.600
	Heptano	333,8
	Sílice amorfa	11.500
	Óxido de zinc	3.986,9
	Solución de productos químicos	140
Preparación de productos químicos para fabricación	Productos químicos diversos	6.350
Fabricación de neumáticos	Aros	2.007
	Tejidos textiles	7.559
	Tejidos metálicos	7.321
Fabricación de moldes	Hierro bruto	3.100
	Aluminio	36,6

PROCESO	MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES	CONSUMO ANUAL (Tm)
Tratamiento de aguas residuales	Cal hidratada	44,7
	Polielectrolito	2
	Sosa cáustica	11,9
	Ácido sulfúrico	10,6
	Policloruro de aluminio	122,8
	Antiespumante	0,3
	Sal	116,9
Sala de máquinas	Reductor de oxígeno	3,2
	Desincrustante	8,4
Mantenimiento y limpieza de equipos e instalaciones	Aceites lubricantes	48,9
	Líquido de corte	0,65
	Antioxidante	0,17

Consumo de recursos naturales.

Agua potable: 65.000 m³/año, procedente de la red municipal.

Agua industrial: 640.000 m³/año, procedente del Canal de Castilla.

Energía: 136.526.779 Kw/h. anualmente.

Gas natural: 5.600.000 Nm.³/año.

ANEXO II

CONDICIONADO AMBIENTAL

A los efectos ambientales, se autoriza la actividad, con las condiciones que figuran en la documentación técnica, y específicamente las siguientes:

1. *Protección del medio ambiente atmosférico.*

Emisiones canalizadas.

1.1- La instalación contará con los siguientes focos de emisión:

Focos de Proceso en servicio.

Código Foco.	Nombre.	Situación.	Número de focos.	Tipo de Foco.
A-1	Captador de polvo	Silos de stockage	1	Proceso
A-2	Captador de polvo	Silos de stockage	1	Proceso
A-3	Ciclón de aspiración	Bomba de vacío de silos primer piso	1	Proceso
A-4	Ciclón captador de polvo	Zona de previeros y toneles	3	Proceso
A-6	Ciclón captador de sacos	Zona BU	1	Proceso
A-7	Captador de polvo	Línea 3	1	Proceso
A-8	Captador de polvo	Líneas 1 y 2	1	Proceso
A-9	Captador de polvo	BU	1	Proceso
A-10	Captador de polvo	Descarga de sílice. Silos	1	Proceso
A-11	Captador de polvo	Descarga de sílice. Silos	1	Proceso
A-12	Captador de polvo	Descarga de sílice. Silos	1	Proceso
A-13	Captador de polvo	Descarga de sílice. Silos	1	Proceso
A-14	Captador de polvo	Descarga de sílice	1	Proceso
A-15	Captador de polvo	Descarga de sílice	1	Proceso
A-16	Captador de polvo	Línea 2	1	Proceso
A-17		Báscula Línea 3	1	Proceso
A-18		Báscula Línea 4	1	Proceso
C-2	Captador de polvo	Granalladora de MNT/AG	1	Proceso
D-1	Ciclón de aspiración	PLE/R/I	1	Proceso
D-2	Ciclón de aspiración	PLE/R/I	2	Proceso
A-19	Captador de polvo	Descarga de sílice. Silos	1	Proceso
A-20	Captador de polvo	Descarga de sílice. Silos	1	Proceso
A-21	Captador de polvo	Descarga de sílice. Silos	1	Proceso
A-22	Captador de polvo	Descarga de sílice. Silos	1	Proceso
A-23	Captador de polvo	Descarga de sílice. Silos	1	Proceso

Número total de focos: 28.

Focos de Combustión en Servicio.

Código Foco	Nombre	Situación	Número de focos	Tipo de foco.
B-1	Caldera nº1	Sala de máquinas	1	Combustión
B-2	Caldera nº2	Sala de máquinas	1	Combustión
B-3	Caldera nº3	Sala de máquinas	1	Combustión

Número total de focos: 3.

Focos fuera de uso.

Código Foco	Nombre	Situación.	Número de focos	Tipo de Foco
A-5	Ciclón captador de polvo	Zona BU. DADO DE BAJA		Proceso
C-1	Captador de polvo	Máquinas Collman. FUERA DE SERVICIO		Proceso

Número total de focos: 2.

1.2.- La actividad se encuentra clasificada dentro del Grupo B del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, por lo que deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid un informe sobre las emisiones de cada foco elaborado por Organismo Colaborador de la Administración con una periodicidad trianual para todos los focos de proceso. En relación con los focos de combustión, considerando su funcionamiento eventual en situaciones de parada de la Planta de Cogeneración ubicada dentro de este recinto, se establece una frecuencia de autocontrol cada 2.160 horas de funcionamiento de las cal-

deras, y presentación de informe elaborado por Organismo Colaborador de la Administración con una periodicidad cada 16.752 horas de funcionamiento. La contabilización de las horas de funcionamiento de las calderas se realizará como horas acumuladas desde el último autocontrol realizado o último informe de Organismo Colaborador de la Administración realizado.

Valores límite de emisión.

1.3.- Los parámetros mínimos que se deberán medir, y los límites de emisión que se establecen para cada foco, de acuerdo con el Decreto 833/1975, son los siguientes:

Focos de proceso

Parámetro	Límite.
Partículas sólidas	150 mg/Nm ³
Caudal	--

Focos de Combustión

Parámetro.	Límite.
Temperatura de los humos	--
% CO ₂	--
NO _x	300 ppm
CO	500 ppm
Opacidad	<2 Escala de Bacharach

1.4.- Los resultados de las mediciones anteriores se anotarán en el correspondiente Libro de Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera, que se actualizará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para adecuarlo a los focos que tiene la empresa activos.

Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs).

1.5.- Toma como referencia el año 1992 de consumo de disolventes, por ser a partir de este año cuando tiene la empresa documentados los consumos y se puso en marcha un plan de reducción del consumo de disolventes.

Así mismo, el indicador de seguimiento propuesto, es válido, si bien, en cada informe anual se deberá indicar el número de kg. de neumático cocido con el fin de obtener en cada período el consumo de disolvente correspondiente y ver claramente la disminución del mismo a lo largo de los años.

1.6.- La Propuesta de seguimiento del «Plan de gestión de disolventes» es adecuada, según el cual una periodicidad anual remitirán los datos siguientes:

- Consumo anual de C.O.V.s: heptano más alcohol.
- Producción realizada (de neumáticos cocidos).
- Evolución del indicador de seguimiento.
- Seguimiento de las acciones comprometidas en este plan.
- Acciones correctoras puestas en marcha, en el caso de desviaciones producidas con respecto al plan previsto.

Este informe será presentado antes de finalizar el mes de febrero de cada año. Igualmente se realizarán otros dos balances coincidiendo con las fechas objetivo, es decir en noviembre de 2005 y noviembre de 2007.

Autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

1.7.– En las materias reguladas por la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se estará a lo dispuesto en la autorización de emisión correspondiente.

Control del Ruido.

1.8.– Se deberá realizar una medición de inmisión de ruido en la fachada de las viviendas de los vecinos más próximos a la instalación, en la que se justificará el cumplimiento de los niveles de ruido en ambiente exterior (tanto diurnos como nocturnos) establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones, así como en el Reglamento municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Valladolid. En función de los datos obtenidos se estudiará la conveniencia de realizar mediciones de transmisión de ruidos en ambiente interior en dichas viviendas.

1.9.– Se realizará una medición del nivel de ruido de fondo de la zona coincidiendo con alguna fecha en la que la instalación se encuentre parada, para determinar así con exactitud qué parte del ruido ambiente corresponde a esta instalación.

2.– Producción y Gestión de Residuos.

Residuos no peligrosos.

2.1.– Los residuos urbanos y «asimilables a urbanos» deberán almacenarse, segregarse y gestionarse de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales.

2.2.– Los residuos no peligrosos que se generen y sean susceptibles de valorización, serán segregados y entregados a gestor autorizado, siendo los más representativos los siguientes:

- Chatarra férrica.
- Goma cruda.
- Goma cruda con textil.
- Goma cruda con metal.
- Palets de madera.
- Neumáticos cocidos.

2.3.– Los residuos no peligrosos producidos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su tratamiento, por un tiempo inferior a 1 año cuando el destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización.

2.4.– El titular llevará un registro de la gestión de los residuos no peligrosos industriales generados especificando, destino, fecha, cantidad enviada e incidencias.

Residuos peligrosos.

2.5.– A los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos la instalación tiene la consideración de productor de residuos peligrosos, integrándose dicha autorización dentro de la presente Orden.

2.6.– A efectos de la producción de residuos peligrosos, la empresa define unas Unidades de Actividad (UA) que equivalen a la actividad industrial media desarrollada para fabricar un kilogramo de neumático turismo de la categoría HR (Neumático de dificultad de realización media).

La unidad de actividad (UA) permite medir la actividad y la evolución de la prestación económica de una entidad industrial que tiene producciones heterogéneas (Neumáticos turismo, agrícola, recauchutado, fabricación de mezclas de caucho, moldes, etc).

2.7.– La producción del año 2004 expresada en Unidades de Actividad (UA), que ha servido para calcular los ratios máximos de producción de residuos peligrosos indicados más adelante, ha sido de 95.083.975 UA.

2.8.– Los residuos generados en la actividad son tanto peligrosos como no peligrosos. En la actualidad se segregan los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUOS PELIGROSOS

- Silane, LER 060802*
- Baños agotados de aguas blancas, LER 070201*
- Aceite residual de mezcladores internos, LER 070208*
- Disoluciones, LER 070208*
- Rechazo de pesadas, LER 070208*
- Negro de humo, LER 070208*
- Líquido revelador, LER 090102*
- Líquido fijador, LER 090104*
- Resina moldeo FU, LER 101013*
- Taladrina, LER 120109*
- Aceite lubricante usado, LER 130204*
- Freón R11 y 12, LER 140601*
- Percloroetileno sucio, LER 140602*
- Disolventes no halogenados, LER 140603*
- Envases de plástico contaminados, LER 150110*
- Envases de vidrio contaminados LER 150110*
- Envases metálicos contaminados, LER 150110*
- Sacos big-bag vacíos, LER 150110*
- Bolsas de polietileno, LER 150110*
- Filtros de mangas, LER 150202*
- Útiles de limpieza y fabricación contaminados, LER 150202*
- Baterías usadas, LER 160601*
- Pilas usadas LER 160602* y LER 160603*
- Petróleo sucio, LER 160708*
- Fangos oleosos, LER 190810*
- Tortas de depuradora, LER 190205*
- Sanitarios (Biocontaminantes) LER 180103*
- Tubos fluorescentes, LER 200121*

2.9.– El listado completo de residuos junto a la cantidad máxima por unidad de actividad autorizados es el que se relaciona a continuación. Se toma como unidad de actividad de referencia las unidades de actividad fabricadas por año.

Proceso 1: Preparación y mezclas de caucho.

Denominación.	LER	Descripción.	Tm/ Uds. de actividad
Silane	060802*	Residuos que contienen clorosilanos peligrosos	3×10^{-8}
Baños agotados de aguas blancas	070201*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	$1,5 \times 10^{-6}$

Denominación.	LER	Descripción.	Tm/Uds. de actividad
Aceite residual de mezcladores internos	070208*	Otros residuos de reacción y de destilación	8×10^{-6}
Negro de humo			1×10^{-6}
Disoluciones			2×10^{-7}

Proceso 2: Tratamiento de aguas.

Denominación.	LER	Descripción.	Tm/Uds. de actividad
Tortas de depuradora	190205*	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	5×10^{-6}
Fangos oleosos	190810*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809	2×10^{-6}

Proceso 3: Procesos generales.

Denominación.	LER	Descripción.	Tm/Uds. de actividad
Líquido revelador	090102*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	4×10^{-9}
Líquido fijador	090104*	Soluciones de fijado	5×10^{-9}
Resina moldeo FU	101013*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	$2,5 \times 10^{-8}$
Taladrinas	120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	$3,2 \times 10^{-7}$
Aceite lubricante usado	130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	$2,4 \times 10^{-7}$
Freón R11 y 12	140601*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	1×10^{-8}
Percloroetileno sucio	140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	1×10^{-8}
Disolventes no halogenados	140603*	Disolventes no halogenados	4×10^{-8}
Envases plásticos contaminados	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	4×10^{-7}
Envases de vidrio			5×10^{-9}
Envases metálicos contaminados			2×10^{-7}
Bolsas de polietileno			3×10^{-8}
Filtros de mangas	150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	1×10^{-8}
Útiles de limpieza y fabricación contaminados			1×10^{-7}
Baterías	160601*	Baterías de plomo	7×10^{-7}
Petróleo sucio	160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	2×10^{-8}
Equipos eléctricos y electrónicos	160213*	Equipos eléctricos y electrónicos que contienen sustancias peligrosas	1×10^{-7}

Proceso 4: Preparación de productos químicos.

Denominación	LER	Descripción.	Tm/Uds. de actividad
Rechazo de pesadas	070208*	Otros residuos de reacción y de destilación	1 x 10 ⁻⁵

Los ratios están establecidos con respecto a la producción anual de la fábrica en Unidades de Actividad. La producción total en unidades de actividad (UA) de 2004 es de 95.083.975.

2.10.– Los residuos de actividades de mantenimiento como pilas usadas (LER 160602* y LER 160603*) o fluorescentes (LER 200121*) quedan autorizados sin cantidad límite, dado que no están asociados a una unidad de producción.

2.11.– En relación a los residuos de tierras contaminadas y uralitas de demolición, no se incluyen expresamente en la relación anterior al considerar que proceden de operaciones de mantenimiento de las instalaciones objeto de planificación previa, por lo que la ejecución de las obras que puedan dar lugar a la generación de este tipo de residuos peligrosos, deberá ser comunicada con antelación a la Consejería de Medio Ambiente.

2.12.– El titular de la instalación llevará, conforme al artículo 21.c) de la Ley 10/1998, de Residuos, un registro de los residuos peligrosos producidos y del destino de los mismos. Dicho registro puede llevarse en soporte informático en el formato que se acuerde con la Dirección General de Calidad Ambiental.

2.13.– El contenido de dicho registro se encuentra regulado en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y en el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. En concreto deben figurar al menos los siguientes datos:

- origen de los residuos peligrosos.
- cantidad producida.
- naturaleza y códigos de identificación (LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- Código nacional según Real Decreto 833/1998, de 20 de julio y Real Decreto 952/1997, de 20 de junio).
- fecha y descripción de los pretratamientos realizados en su caso.
- fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- frecuencia de recogida y medio de transporte.
- destino y fecha de entrega a gestor autorizado.
- fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de productor autorizado a realizar operaciones de gestión «in situ».

2.14.– Todos los residuos producidos deberán entregarse, para su tratamiento y/o eliminación, a gestores autorizados, de modo que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

2.15.– El periodo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos, hasta su entrega a gestor autorizado, no debe superar los 6 meses.

2.16.– Cualquier incidencia o accidente que se produzca, con posible afección medioambiental, durante la generación o almacenamiento de los residuos peligrosos, deberán ser notificados de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Los residuos peligrosos que pudieran generarse, en este caso, deberán ser recogidos y gestionados como tal.

2.17.– El titular de la instalación deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid cada cuatro años, contados a partir de la fecha de presentación del primero, el correspondiente estudio de minimización de los residuos generados por unidad producida, con el compromiso de reducción de la producción, según la Disposición Adicional Segunda de Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

2.18.– Conforme el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, la producción de residuos peligrosos se considera una actividad que puede dar origen a situaciones de emergencia, a los efectos previstos en las leyes reguladoras sobre protección civil.

2.19.– Con el fin de minimizar la generación de residuos, la empresa deberá cumplir las medidas que figuran en el estudio de minimización de residuos peligrosos presentado por la citada empresa o cualquier otra que se considere adecuada y sea validada por la Consejería de Medio Ambiente.

Suelos contaminados.

2.20.– La actividad desarrollada por MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A. se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2.21.– En relación con lo anterior, en el supuesto de que se establezca un procedimiento informático de presentación del informe preliminar de situación, el titular de la instalación lo implantará según las determinaciones fijadas por la Dirección General de Calidad Ambiental.

2.22.– Si se produjera contaminación del suelo, la empresa deberá notificarlo igualmente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y proceder a su limpieza y recuperación conforme a lo recogido en el artículo 27 de la Ley 10/1998, de Residuos.

3.– Protección de las aguas.

3.1.– El vertido de las aguas se sujetará a lo estipulado en las condiciones reflejadas en el Anexo III, en el que se transcribe el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.– Clausura de la instalación.

4.1.– Con seis meses de antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular de la instalación deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

4.2.– En dicho proyecto se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo, aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

4.3.– El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

4.4.– El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por desmantelamiento, etc.

4.5.– Asimismo, cuando se determine el cese de algunas de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno. De forma previa al desmantelamiento de dichas unidades, se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, memoria donde se refleje como mínimo las operaciones a realizar, condiciones de almacenamiento de residuos, tipología y cantidad de los residuos generados, y gestor previsto de entrega.

5.– Medidas a adoptar para la Protección del Medio Ambiente.

5.1.– La empresa deberá realizar Auditorías Ambientales mediante equipo homologado en Castilla y León con la periodicidad que se le imponga desde la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente.

6.– Control, Seguimiento y Vigilancia.

6.1.– El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el periodo de vigencia de la misma.

6.2.- En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

6.3.- Durante la fase de explotación se presentará durante el primer trimestre de cada año en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe anual en formato papel acompañado de CD-ROM que contemple los siguientes aspectos:

- Informe sobre el desarrollo de la Vigilancia Ambiental donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que hace referencia en el articulado de esta autorización.
- Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico y protección de las aguas.
- Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
- Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación, tales como equipos de extinción de incendio, operaciones de mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos reguladas en las correspondientes instrucciones técnicas.

6.4.- Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá informe sobre el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el apartado de Compuestos Orgánico Volátiles.

6.5.- Anualmente y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, la Declaración Anual de Producción de Residuos Peligrosos conforme al artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En la citada Declaración se deberá indicar el dato de Unidades de Actividad (UA). Asimismo, la Declaración se cumplimentará teniendo en cuenta el condicionado de la presente autorización ambiental.

6.6.- Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, acreditación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de minimización de residuos peligrosos. El citado informe contendrá como mínimo la siguiente información:

- Relación de residuos peligrosos producidos y cantidad por unidad de producción del último año.
- Grado de cumplimiento de los objetivos del estudio de minimización.
- Medidas de minimización llevadas a cabo en el último año.
- Medidas de minimización a ejecutar en el próximo año.
- Posibles alternativas estudiadas de minimización de residuos y viabilidad técnica, económica y medioambiental.

6.7.- En aplicación de la Decisión de la Comisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización del Inventario Europeo de Emisiones contaminantes (EPER) y el artículo 8.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, las emisiones anuales de la instalación.

6.8.- *Seguimiento y vigilancia.*- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

7.- *Autorización de inicio de actividad.*

7.1- Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener la autorización de puesta en marcha correspondiente regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para lo cual presentará ante esta Consejería la documentación que acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado en la autorización ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

7.2- Con anterioridad a la solicitud de la autorización de inicio será necesario:

- a) Proceder a la actualización de los libros Registro de Emisiones de contaminantes a la atmósfera según lo recogido en el apartado 1.4.
- b) Presentar medición de ruido según lo recogido en los apartados 1.8 y 1.9.

- c) Presentar el informe preliminar de suelos según lo recogido en el apartado 2.20.
- d) Documentación acreditativa de la Vigilancia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- e) Copia en formato electrónico (CD) del proyecto autorizado con las correspondientes modificaciones realizadas conforme a lo señalado en esta autorización.

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Con fecha 28 de enero de 2005, registro de entrada nº 2332, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, Junta de Castilla y León, remite a la Confederación Hidrográfica del Duero, el expediente de Autorización Ambiental VA-AA-2004-07 del Proyecto de Ejecución «Fábrica de Neumáticos», en Valladolid, Polígono «El Cabildo» s/n, solicitada por la Sociedad Michelin España Portugal, S.A., C.I.F.: A-2003570.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se solicita informe en materia de competencia de esta Confederación Hidrográfica.

La documentación presentada junto al escrito de solicitud de informe comprende lo siguiente:

- Documentación técnica de Proyecto básico de la descripción de actividades, instalaciones y procesos de la Fábrica de Neumáticos, en Valladolid.
- Informe del Ayuntamiento de Valladolid de compatibilidad urbanística.
- Documentación de autorización de vertidos.
- Datos confidenciales.
- Seguro de MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A.
- Resumen no técnico.

APLICACIÓN DE LA LEY 16/2002 DE 1 DE JULIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

La actividad que actualmente desarrolla la Sociedad Michelin España Portugal, S.A. en las instalaciones industriales situadas en el Polígono «El Cabildo», S.A., de Valladolid, se incluye en el Anexo I 2ª) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, «Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de neumáticos».

El vertido de aguas residuales procedentes de las citadas instalaciones, dispone de autorización administrativa de acuerdo a la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio), debiendo ser contemplado dicho vertido en la autorización ambiental integrada que otorgue, si procediera, la Junta de Castilla y León.

De acuerdo a la solicitud de informe formulada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, se emite el presente informe, que tiene carácter preceptivo y vinculante.

VERTIDOS DE AGUAS E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

La actividad principal de la empresa es la fabricación de neumáticos de turismo, tractor y recauchutado de camión, contando también con la fabricación de mezclas y de moldes para la vulcanización de los neumáticos.

Examinada la documentación técnica presentada, se describen las diferentes actividades productivas que se desarrollan en la factoría, generándose los siguientes efluentes líquidos:

- Aguas residuales sanitarias.
- Aguas residuales industriales.
- Aguas pluviales.

AGUAS RESIDUALES SANITARIAS

Las aguas procedentes de los aseos del personal y del comedor de la empresa, son tratadas en fosas sépticas, incorporándose posteriormente al sistema general del tratamiento de aguas (EDAR) con el resto de aguas de proceso industrial.

AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Las aguas procedentes de la utilización industrial y de las fosas sépticas llegan a la fosa de neutralización. En esta fosa se efectúa la regulación

del pH, mediante aporte de ácido sulfúrico. De aquí pasan al decantador donde hay un carro móvil que transporta dos rasquetas, una superior que separa los aceites y otra inferior que separa los lodos. El aceite mediante una cinta y los lodos mediante una bomba son enviados al espesador. El agua decantada es enviada mediante una bomba a la cuba de mezcla y floculación. En dicha cuba se le añade policloro sulfato de aluminio, floculante aniónico. El agua así acondicionada se envía al flotador, donde se le inyecta aire y agua a presión. El aire y agua inyectado oxigena el agua y hace que las partículas sólidas floten. Un raspador retira los lodos enviándolos al espesador. El agua tratada obtenida en el flotador se hace pasar por una cuba de aireación antes de ser vertida.

En el espesador son tratados los lodos y aceites procedentes del decantador y los lodos procedentes del flotador. El espesado de dichos lodos se realiza mediante aporte de cal, haciéndolos después pasar por un filtro prensa para reducir su contenido de agua y su volumen. Los lodos son evacuados al exterior de la fábrica por gestor autorizado.

AGUAS PLUVIALES

Las aguas pluviales y los afluentes de la capa freática son canalizados junto con las aguas residuales depuradas, vertiéndose al río Pisuerga mediante un único punto de vertido.

MEDIDAS DE EMERGENCIA Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

La planta dispone de dos medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales:

- Compuerta de seguridad en el punto de vertido que se activa desde la central de vigilancia de la fábrica y que es capaz de retener tanto las aguas que salen de la planta de tratamiento como las aguas pluviales.
- Balsa de emergencia de 3.000 m³ de capacidad, que se utiliza para recoger todo el agua residual que ha dado problemas en su proceso de tratamiento, bien porque no se han conseguido los valores permitidos de los parámetros medioambientales medidos o porque presenta problemas de exceso de nivel de alguno de los tanques, cubas, fosas de la planta de tratamiento.

Tiene además la función de recoger las aguas de extinción de incendios, para evitar el vertido incontrolado al río, en el caso de producirse un incendio en el interior de la fábrica.

Cualquier vertido incontrolado, bien a la red de aguas pluviales o a la red de aguas residuales tratadas, es bloqueado en automático por una compuerta de seguridad instalada en la red de vertido, bombeando dichas aguas a la balsa de emergencia, indicada anteriormente, para posteriormente ser tratadas correctamente.

Así mismo se realizan los controles siguientes al vertido de aguas residuales:

- Control en continuo por parte del personal de la factoría del pH y de la claridad del vertido.
- Control semanal por parte del personal de la factoría de: materias en suspensión, pH, DBO₅, DQO, cloruros y amonio.
- Control trimestral por OCA de: Materia en suspensión, DBO₅, amonio y cobre.
- Control anual por OCA de todas las características indicadas en la autorización de vertido de aguas.
- Controles semanales de coliformes en el período estival, en el que se realiza un tratamiento adicional con cloro del vertido de aguas.

DECLARACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS PROCEDENTES DE LA FACTORÍA DE MICHELÍN ESPAÑA Y PORTUGAL, S.A., EN VALLADOLID

Con fecha 24 de febrero de 2005, Michelin España y Portugal, S.A. presentó ante la Confederación Hidrográfica del Duero, la declaración del vertido de aguas, según modelos aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente (Orden MMA/1873/2004 de 2 de junio).

Con fecha 27 de mayo de 2005, Michelin España Portugal, S.A., comunica a la Confederación Hidrográfica del Duero que en la declaración de vertido de aguas presentada con fecha 24 de febrero de 2005, se consideró un caudal medio de 40 m³/hora y un volumen anual de vertido de 350.000 m³.

Que analizados los datos e integrando los posibles aumentos de producción y otras variables, solicita la modificación de la solicitud presenta-

da inicialmente, debiéndose incluir en la Autorización Ambiental Integrada a otorgar las siguientes condiciones:

- Caudal máximo instantáneo: 15 l/seg.
- Caudal máximo horario: 54 m³/hora.
- Caudal máximo anual: 500.000 m³.

Teniendo en consideración todo lo que antecede, se informa FAVORABLEMENTE la autorización de vertido de aguas residuales solicitada por la mercantil Michelin España y Portugal, S.A., debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

Primera.

Se autoriza a la Sociedad Michelin España y Portugal S.A., con CIF A-20003570, el vertido de aguas residuales procedentes de las instalaciones industriales sitas en el Polígono El Cabildo, s/n, de Valladolid, al cauce del río Pisuerga, en el punto de coordenadas UTM 355722 (UTM X) y 4613530 (UTM Y) del término municipal de Valladolid.

Los flujos de aguas residuales que se autoriza a verter en el citado punto son los siguientes:

- Flujo de agua nº 1: Flujo de aguas residuales de origen y composición industrial.
- Flujo de agua nº 2: Flujo de aguas de refrigeración.
- Flujo de agua nº 3: Flujo de aguas sanitarias.

Todos estos flujos de aguas residuales deberán ser tratados previamente a su vertido en la estación depuradora con la que cuenta la empresa, y que básicamente consiste en un tratamiento físico-químico con neutralización, decantación con separación de aceites, coagulación, mezcla y flotación y una aireación final. Las aguas sanitarias se someten a un tratamiento previo en fosa séptica antes de ser conducidas a la citada E.D.A.R.

Se autoriza igualmente al vertido de aguas pluviales limpias (flujo de agua nº 4) al cauce del río Pisuerga en el mismo punto de vertido anteriormente indicado, sin pasar por el tratamiento de depuración anteriormente indicado, siempre que se envíen a la EDAR las aguas pluviales más contaminadas y se cumplan los límites de emisión estipulados en este condicionado, reconduciéndose a la EDAR cuando no se cumplan estos.

En el período estival (entre los meses de junio a septiembre ambos inclusive) se deberá someter al vertido final a un tratamiento adicional de desinfección para la eliminación de coliformes fecales en el mismo.

Segunda.

Las obras, instalaciones y vertido se efectuaran sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación por parte del titular, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, en caso contrario se requerirá la tramitación de un nuevo expediente.

Se accede a la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para las instalaciones de vertido ubicadas en el punto final del vertido a cauce, por el plazo que dure el servicio a que se destinan.

Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados y depositados de modo que no produzcan afección a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente.

Medidas de seguridad para la prevención de vertidos accidentales.

La planta deberá disponer de las siguientes medidas de seguridad para evitar vertidos accidentales:

1. Compuerta de seguridad en el punto de vertido que se activa desde la central de vigilancia de la fábrica y que es capaz de retener tanto las aguas que salen de la planta de tratamiento como las aguas pluviales.

2. Balsa de emergencia de 3.000 m³ de capacidad, que se deberá utilizar para recoger todo el agua residual que haya dado problemas en su proceso de tratamiento que impidan el cumplimiento de los límites de emisión exigidos en este condicionado. En ella se deberán recoger además las aguas de extinción de incendios, para evitar un vertido incontrolado al río en el caso de producirse un incendio en el interior de la fábrica. Igualmente se deberán recoger en ella las aguas pluviales del flujo nº 4 cuando se superen los límites establecidos en este condicionado. Todas estas aguas residuales retenidas deberán ser bombeadas a la E.D.A.R. para su tratamiento correcto antes de su vertido al cauce.

3. Control en continuo del pH y la claridad del vertido para evitar la llegada al río de vertidos accidentales.

4. Arqueta con pantalla deflectora para la separación de aceites en la conducción de aguas pluviales limpias (flujo de aguas residuales n.º 4), como medida de seguridad para evitar la llegada al río de aceites e hidrocarburos que llegarán accidentalmente al citado flujo de aguas residuales.

En caso de rotura o fuga de algún depósito de las instalaciones de fabricación, se procederá por cualquier medio a la contención inmediata de los líquidos o productos almacenados, de forma que se evite su llegada al cauce, que en caso de producirse se avisará a este Organismo así como a posibles afectados aguas abajo, tomando las medidas de retención en el propio cauce que se estimen más adecuadas para minimizar los efectos del vertido accidental.

En caso de avería de las instalaciones de depuración de las aguas residuales, se procederá al cese del vertido, hasta su correcta reparación.

Tercera.

El titular de la autorización queda obligado a mantener las conducciones e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, que dispondrá de normas escritas y medios necesarios para la realización de esta función.

Las obras e instalaciones de depuración y vertido quedarán bajo la inspección de esta Confederación, tanto durante su construcción como en su periodo de explotación, debiendo dar cuenta el autorizado por escrito del comienzo de los trabajos y puesta en marcha de las actuaciones previstas, a efectos de reconocimiento final. A dicho fin el personal de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá visitar, previo aviso o no, cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugar de vertido, debiendo el autorizado y personal dependiente del mismo proporcionar la información que se le solicite.

El autorizado deberá disponer en el plazo máximo de 6 meses de dos arquetas para el control del vertido que permitan la toma de muestras y las mediciones de caudales y otros parámetros para los distintos flujos de aguas residuales existentes. Una de las citadas arquetas (punto de control

n.º 1) deberá servir para la toma de muestras y control del vertido correspondiente a los flujos de aguas residuales 1, 2 y 3, una vez hayan pasado por la E.D.A.R. y antes de su mezcla con el flujo n.º 4 de aguas pluviales limpias. Una segunda arqueta (punto de control n.º 2) deberá servir para la toma de muestras y control del vertido correspondiente al flujo de aguas residuales n.º 4 (aguas pluviales limpias).

El punto de control de vertido n.º 1, definido en el apartado anterior, deberá disponer de una estación de aforo dotada de limnógrafo registrador que permita la medición y registro de los caudales del efluente residual, antes de su vertido al cauce receptor, permitiendo conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Las características de las arquetas y estaciones de aforo se ajustarán en todo momento a las indicaciones que al respecto se realice por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero. Correrá de cuenta del interesado el mantenimiento de esta instalación, pero el control y ajuste del registrador limnográfico correrá a cargo exclusivo del personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia del representante del autorizado.

Se deberá permitir en todo momento el acceso a los citados puntos de control del vertido al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o de la entidad colaboradora de la misma que disponga de autorización de esta Confederación Hidrográfica para la realización de estas labores de control.

Cuarta.- Límites de emisión autorizados.

Los caudales máximos y sustancias contaminantes que se pueden verter al Dominio Público Hidráulico y sus límites son los siguientes:

- *Punto de control n.º 1: Aguas residuales depuradas procedentes de la EDAR*

Los caudales máximos que podrán verterse serán los siguientes:

- Caudal máximo instantáneo = 15 L/s.
- Caudal máximo horario = 54 m³/h.
- Volumen máximo anual = 500.000 m³/año.

Los límites de emisión máximos autorizados son los recogidos en la tabla siguiente:

Parámetro	Concentración	Unidades	Carga	Unidades carga
pH ⁽¹⁾	6 – 9	udpH	-	-
MES	40	mg/L	0,6	gr/s
DQO	160	mg O ₂ /L	2,4	gr/s
Amonio	8	mg N/L	0,12	gr/s
Nitrógeno total	20	mg N/L	0,3	gr/s
Fósforo total	2	mg P/L	0,03	gr/s
Cobre	0,2	mg/L	0,003	gr/s
Zinc	3	mg/L	0,045	gr/s
Sulfatos	400	mg/L	6	gr/s
Cloruros	1.000	mg/L	15	gr/s
Coliformes fecales ⁽²⁾	100	NMP/100 mL	-	-
Coliformes totales ⁽²⁾	500	NMP/100 mL	-	-

(1) El valor del pH deberá estar dentro del rango establecido

(2) Límites de emisión para los coliformes fecales y totales aplicables únicamente al periodo estival, en el que se efectúa la cloración del vertido final.

Estos valores de emisión no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

- *Punto de control n.º 2: Aguas pluviales limpias.*

Este vertido deberá ser de aguas pluviales limpias, sin incorporación de otros efluentes, y no deberá incorporar en ningún caso cantidades significativas de ningún parámetro contaminante. No se deberá superar en ningún caso los límites establecidos para el flujo de aguas residuales procedentes de la E.D.A.R. Las aguas pluviales que puedan incorporar por arrastres valores significativos de algún parámetro contaminante deberán tratarse en todos los casos en la EDAR con carácter previo a su vertido.

Las características del vertido producido desde las instalaciones en los diferentes puntos de vertido no deberán impedir que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en el *Real Decreto 995/2.000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes*, así como las normas de calidad ambiental previstas en los Planes Hidrológicos de Cuenca y demás normativa recogida en la disposición adicional tercera del *R.D. 606/2003 de 23 de mayo que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*.

En caso de observarse la presencia de cualquier otro contaminante significativo, se comunicará a este Organismo para incluirlo en la autorización de vertido y fijar en la misma los límites de emisión correspondientes.

El titular de la autorización debe comunicar cualquier modificación de las características del vertido, en especial aquellas que supongan un incremento de su carga contaminante, en cuyo caso se deberá diseñar, proyectar y ejecutar, con carácter previo, un nuevo sistema de depuración o la ampliación del existente, de forma que sea capaz de dar un tratamiento adecuado al vertido con el cumplimiento de los límites impuestos en esta condición.

Quinta.- Autocontrol del vertido.

El titular de la autorización deberá llevar un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de

los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Los métodos de medición deberán estar homologados, tales como Normas ISO, UNE, EPA, etc., debiendo informarse del aplicado en cada uno de los parámetros.

Este autocontrol a realizar sobre el vertido final considerará dos niveles: Nivel simplificado y Nivel completo.

La frecuencia de la toma de muestras y análisis serán al menos las especificadas en los cuadros siguientes:

Parámetro	Frecuencia de toma de muestras y análisis
Volumen de vertido final	Medición en continuo mediante registrador limnigráfico
Frecuencia de Determinación de la composición del vertido en el punto de control nº 1 (efluente EDAR). Nivel Simplificado	Semanal
Frecuencia de Determinación de la composición del vertido en el punto de control nº 1 (efluente EDAR). Nivel Completo	Trimestral
Frecuencia de Determinación de la composición del vertido en el punto de control nº 2 (aguas pluviales limpias)	A requerimiento C.H.Duero

El alcance analítico de cada uno estos niveles será al menos el siguiente:

Parámetro	Punto de control nº 1 (Vertido EDAR) Nivel simplificado	Punto de control nº 1 (Vertido EDAR) Nivel completo	Vertido aguas pluviales
Caudal ⁽¹⁾	X	X	X
pH	X	X	X
MES	X	X	X
Conductividad	X	X	X
DQO	X	X	X
Amonio	X	X	
Nitrógeno total		X	
Fósforo total		X	
Cobre		X	
Zinc		X	
Sulfatos		X	
Cloruros		X	
Coliformes fecales ⁽²⁾		X	
Coliformes totales ⁽²⁾		X	

(1) Además del caudal instantáneo (L/s), se deberán recoger los valores de volumen de vertido acumulados diarios (m³/día) y anuales (m³/año).

(2) Control de emisión para los coliformes fecales y totales a realizar únicamente durante el período estival, en el que se efectúa la cloración del vertido final.

El control analítico de la calidad del vertido podrá ser realizado directamente por la propia empresa o a través de una entidad colaboradora. En cualquiera de los casos, una entidad colaboradora deberá certificar los resultados analíticos del control de vertido obtenidos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 101.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo).

En el marco de esta certificación la empresa colaboradora deberá realizar de forma simultánea analíticas confirmatorias de los resultados del autocontrol con una frecuencia al menos trimestral para todos los parámetros incluidos en el mismo.

Las muestras analizadas deberán ser representativas del vertido, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga del vertido es pre-

visible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación y de la E.D.A.R.

La Confederación Hidrográfica del Duero se reserva el derecho de modificar las condiciones en que se debe realizar este autocontrol, tanto en cuanto a los parámetros a analizar como en cuanto a las frecuencias de muestreo y condiciones de la toma de muestra.

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras.

Sexta.- Remisión de información a esta Confederación Hidrográfica por parte del titular del vertido.

En virtud de lo especificado en el Art. 101.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el titular remitirá de forma periódica a esta Confederación la siguiente información:

- a) Declaración periódica a la Confederación Hidrográfica del Duero, en plazos máximos de TRES MESES (3), de los análisis del vertido en lo que concierne al caudal y composición del efluente de acuerdo a los parámetros y frecuencias recogidos en la condición QUINTA de esta autorización.
- b) Declaración anual de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido. Dicha declaración anual deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del primer trimestre de cada año.

Esta declaración anual incluirá también los datos sobre emisiones anuales de parámetros contaminantes necesarios para la realización del inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER), de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Ley 16/2002 y la Decisión 2000/479/CE, así como las medidas analíticas y cálculos realizados para la obtención de estas emisiones anuales, con el fin de que esta Confederación Hidrográfica pueda validar los datos proporcionados por la empresa a dicho inventario. Estos datos sobre emisiones anuales deberán estar certificados por entidad colaboradora.

Séptima.

Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento de depuración autorizado en relación con los límites fijados en la condición CUARTA de este condicionado; este Organismo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo el tratamiento complementario que se requiera, pudiendo establecer para ello programas de reducción de la contaminación con sus correspondientes plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites de emisión fijados con anterioridad.

Este Organismo se reserva asimismo la facultad de modificar los límites impuestos al vertido y a exigir al autorizado la construcción de obras e instalaciones necesarias para su cumplimiento, si las disposiciones legales o reglamentarias obligaran a ello, o fuera necesario para el mantenimiento de los objetivos de calidad en el cauce. Esta modificación no dará lugar a indemnización para el autorizado.

Octava.

En caso de avería o anomalía de las instalaciones de depuración que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados, el autorizado deberá comunicarlo de forma inmediata y por escrito a esta Confederación Hidrográfica del Duero, sin perjuicio de tomar aquellas medidas, entre las que se incluye la interrupción del vertido, en función de las circunstancias y la clase de emergencia producida, necesarias para evitar daños al dominio público, a terceros o a la fauna piscícola y para corregir la incidencia en el mínimo plazo. Igualmente se deberá comunicar la nueva puesta en marcha de las instalaciones.

En el caso de que se hayan producido daños a la calidad del dominio público hidráulico por no haberse procedido a tomar las medidas oportunas necesarias, la Confederación Hidrográfica del Duero procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación de daño causado a la calidad de las aguas.

Novena.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá instar a la Junta de Castilla y León a que, conforme a lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo) y lo dispuesto por la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen, suspenda temporalmente esta autorización o modifique sus condiciones cuando las circunstancias que han motivado su otorgamiento se hubiesen alterado o sobreviniesen otras que, de haber existido actualmente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. También se podrán modificar las condiciones de la autorización si así lo dispusiesen futuras disposiciones normativas: legales o reglamentarias.

La revisión del condicionado en ningún caso dará lugar a indemnización.

Décima.- Canon de control de vertido.

El autorizado quedará obligado al pago del canon de control de vertidos, en aplicación del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de

20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. «B.O.E.» núm. 176 de 24 de julio.

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico, que para este tipo de vertido está fijado en 0,03005 € (industrial), por un coeficiente de mayoración o minoración, que se establece en el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo), en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del cauce receptor.

$C.C.V. = V \times P_b \times K$ C.C.V.=Importe del Canon de Control de Vertidos.

El precio básico por metro cúbico podrá verse modificado en los Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso el valor final del canon de control del vertido a pagar sería aquel de aplicar este nuevo precio básico a la fórmula de cálculo del canon.

El tratamiento actualmente existente se considera como adecuado a efectos del cálculo del canon de control de vertido en los términos establecidos en el Anexo IV del RD 606/2003, siempre que se cumplan los límites de emisión establecidos en esta autorización.

- $V = 500.000 \text{ m}^3/\text{año}$. V = Volumen de vertido autorizado anual, en m^3 .
- $P_b = 0,03005$. P_b : precio básico por m^3 .
- $K = (k_1 \times k_2 \times k_3) = 0,80$. K: Coeficiente de mayoración o minoración.

En donde:

- $k^1 = 1,28$ (clase 1, 2 ó 3 con sustancias peligrosas).
- $k^2 = 0,5$ (tratamiento adecuado).
- $k^3 = 1,25$ (calidad ambiental del medio receptor: zona de categoría I).

El importe del Canon de Control de Vertidos resultante será:

$C.C.V. = V \times P_b \times K = 500.000 \times 0,03005 \times 0,8 = 12.020,00 \text{ €}$ (tratamiento adecuado).

Es facultad de esta Confederación el modificar la consideración del tratamiento de depuración, pasándolo de adecuado a no adecuado, en caso de incumplirse de forma reiterada los límites autorizados o, considerarse que en base a la situación del medio receptor o a nuevas requerimientos normativos, sea necesario exigir un tratamiento de depuración más exhaustivo.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con un año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

Undécima.

Esta autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.

Duodécima.

Esta Autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

Decimotercera.

Se concede esta Autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el interesado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Decimocuarta.

Esta autorización se otorga por un plazo máximo de ocho (8) años, contados a partir de la fecha en que se resuelva el otorgamiento de la misma, siempre que las características del vertido (volumen, sustancias contaminantes y concentraciones) así como las condiciones de los cauces receptores se mantengan similares a las fijadas en este condicionado, y siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en

cada momento. En caso contrario la Confederación Hidrográfica del Duero podrá requerir a la Junta de Castilla y León para que modifique o revoque la autorización concedida, conforme a lo dispuesto en los artículos 262 y 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo) y lo dispuesto en el Art. 26 de la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los reglamentos que la desarrollen*.

La renovación de la Autorización de vertido, se prorrogará por plazos sucesivos de igual duración al ahora autorizado. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias de las dispuestas en la presente autorización, la Confederación Hidrográfica del Duero pueda instar a la Junta de Castilla y León para que proceda a su revisión notificando al titular con seis meses de antelación, de acuerdo con los procedimientos recogidos en la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los reglamentos que la desarrollen*.

Decimoquinta.

El incumplimiento de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización previa al procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen*.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, siendo preceptivo y vinculante, lo cuál indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Si, tras la remisión de la propuesta de resolución a los interesados, se plantea la modificación de alguna de las condiciones del presente informe, se deberá requerir, nuevamente, informe a esta Confederación Hidrográfica del Duero, para evaluar la procedencia o no de dichas modificaciones.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Berlangas de Roa, Burgos.

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Berlangas de Roa (Burgos) ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Berlangas de Roa, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Roa de Duero, provincia de Burgos, debido a que el Ayuntamiento ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación del botiquín está ubicado en la Plaza Mayor, n.º 2, de referido municipio. La cesión del local será a título oneroso.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Burgos, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 30 de junio de 2006.

*El Director General de Salud
Pública y Consumo,
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/918/2006, de 30 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria de becas de formación de personal investigador de la Comunidad de Castilla y León, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, realizada por Orden EDU/1453/2005, de 28 de octubre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 108, de 6 de junio de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 10797, Anexo I, LISTADO DE CANDIDATOS SELECCIONADOS COMO BECARIOS,